SELLO 4º 40 Ms. — ISAB. 2ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP. 1842 — AÑO DE 1842.

cuida otra falta que la prevista en las condiciones de su contrato, con cuya medida se evitarán dhos. perjuicios, y también los disgustos á que puede dar lugar una escasez por disputarse en ella cada cual la preferencia en conseguir lo que necesita. Y entendido por este Ayunt.º acuerda: Se haga saber al arrendador del Sitio de Nieve de esta Ciudad q. tenga el acopio suficiente con arreglo á su contrato, pues de lo contrario se llevarán á efecto las multas marcadas en el mismo.

Casa Pastor. — Perjuicios q. reclama su arrend.ª

Véase una Instancia de D.n Clemente Tuel, arrendador de la Casa Pastor, en la que manifiesta los perjuicios que sufre en esta Renta por no cumplirse con las condiciones segunda y tercera que terminantem.te previenen, que las Carnes que hayan de servir para el consumo de este público y Barrios extramuros de S.n Antonio Abad y S.ta Lucía sean muertas en dha. Casa Pastor, por lo cual los vendedores del referido artículo libres de los dros. que deban satisfacer al citado arrendador lo expenden á un precio menor que en